

Vengo en indultar a don Antonio Coronil Moreno de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles impuestas en el plazo de un año desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Vengo en conmutar a don José María Germán del Viejo las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a pagar en cuatro meses, dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia, y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14026 REAL DECRETO 656/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don José Luis Esteban García.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Esteban García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 25 de mayo de 1989, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de empleo, cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don José Luis Esteban García de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14029 REAL DECRETO 659/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don José Manuel González Arias.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel González Arias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 1 de diciembre de 1988, a la pena de cuatro años y cinco meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, oficio y profesión y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don José Manuel González Arias la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14027 REAL DECRETO 657/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a doña Milagros Garrido Medina.

Visto el expediente de indulto de doña Milagros Garrido Medina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 12 de enero de 1985, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a doña Milagros Garrido Medina el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de multa de 300.000 pesetas, a condición de que la satisfaga en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14030 REAL DECRETO 660/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Vicente López Capdevila.

Visto el expediente de indulto de don Vicente López Capdevila, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 15 de Barcelona, en sentencia de 11 de junio de 1992, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio por ese tiempo; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Vicente López Capdevila por multa de 150.000 pesetas, a pagar en cuatro meses, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14028 REAL DECRETO 658/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don José María Germán del Viejo.

Visto el expediente de indulto de don José María Germán del Viejo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 15 de octubre de 1988, a las penas de cuatro meses de arresto menor y dos años de privación del permiso de conducir, cuatro meses de arresto menor y dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de los arrestos y la prisión; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

14031 REAL DECRETO 661/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Luis López Jiménez.

Visto el expediente de indulto de don Luis López Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de fecha 6 de febrero de 1989, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 300.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena y seis años y un día de inhabilitación especial para el desempeño del cargo que tenía al cometer el delito y para obtener otros análogos durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,